

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000001
Razón: A este instrumento le correspondió
la Factura N° 01289581P-01

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

1 ESCRITURA No. 2013 - 17 - 01 - 23 - P01935

2
3
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
5 CEZPROCONSULT CIA. LTDA.

6
7 QUE OTORGAN:
8 ING. CHRISTIAN ENRIQUE ZARAGOCIN PACHECO
9 E ING. CARLOS ENRIQUE ZARAGOCÍN MEZA

10
11 CUANTIA: USD. 400,00

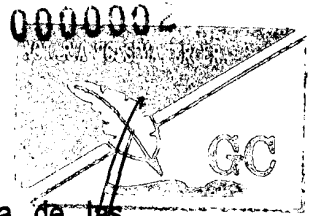
12
13 DI 3 COPIAS

14
15 GS

16
17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
18 República del Ecuador, hoy día miércoles seis de febrero del año dos mil trece,
19 ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón
20 Quito, comparecen los señores Ingenieros: **CHRISTIAN ENRIQUE ZARAGOCÍN**
21 **PACHECO Y CARLOS ENRIQUE ZARAGOCÍN MEZA**; por sus propios y
22 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
23 mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en
24 esta ciudad, legalmente capaces; a quienes de conocer doy fe en virtud de
25 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
26 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
27 habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se
28 transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

1 Públicas a su cargo, sírvase insertar una más, la cual contenga la siguiente
2 Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
3 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura: a)
4 Ingeniero **CHRISTIAN ENRIQUE ZARAGOCÍN PACHECO**, soltero; y, b)
5 Ingeniero **CARLOS ENRIQUE ZARAGOCÍN MEZA**, casado. Los
6 Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
7 domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
8 contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-**
9 **LOS COMPARECIENTES** declaran que es su voluntad constituir, como efecto
10 constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada
11 "**CEZPROCONSULT CÍA. LTDA.**" con arreglo a las cláusulas, declaraciones y
12 estipulaciones que en estos estatutos constan, y de conformidad con la Ley de
13 Compañías. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CEZPROCONSULT**
14 **CÍA. LTDA."**. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se
15 denominara "**CEZPROCONSULT CÍA. LTDA.**", y por lo tanto en todas las
16 operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones
17 mercantiles. Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes
18 relacionadas con las actividades que realizara la Compañía y las normas que
19 contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**
20 El domicilio de la Compañía, será la ciudad y Cantón Quito. Por resolución
21 de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias dentro y
22 fuera del País. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la
23 Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de
24 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Podrá Disolverse o
25 Liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la
26 duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General, conforme a lo
27 dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de los casos en que tenga que
28 disolverse la Compañía por disposición de la Ley. **ARTICULO CUARTO:**

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 **OBJETO.-** Esta sociedad tiene por objeto realizar cualquiera de las
2 siguientes actividades: a) prestación de Servicios Profesionales especializados y
3 de consultoría, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar
4 proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación; b)
5 La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; c) La prestación de
6 servicios de asesoría y asistencia técnica; d) La elaboración de estudios
7 financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; y, e)
8 Construcción de obras civiles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
9 podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las
10 leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el
11 cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital inicial de
12 la compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
13 DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una,
14 iguales, acumulativas e indivisibles. El Aumento o Disminución del Capital Social
15 se podrá acordar por resolución de la Junta General de conformidad a lo
16 establecido en la Ley. El Capital no podrá estar representado por títulos
17 negociables y estará dividido en Participaciones iguales, acumulativa e
18 indivisible. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICACIONES DE APORTACIONES.-** La
19 Compañía entregará a cada socio el o los Certificados de Aportaciones, en los
20 que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de
21 Participaciones que corresponda al respectivo Aporte. Los Derechos,
22 Obligaciones y responsabilidad de los Socios son los establecidos en los
23 pertinentes artículos de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**
24 **TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-** La
25 Participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro Socio o Socios o
26 de terceros solamente con el consentimiento unánime del capital Social de la
27 compañía. La cesión de Participaciones se hará por Escritura Pública con los
28 requisitos que señale la Ley. La Participación, es transmisible por herencia.

1 **ARTICULO OCTAVO: LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La
2 Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones, en él inscribirá, las
3 suscripciones, las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre
4 Participaciones. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
5 **LOS SOCIOS.-** Son Derechos y Obligaciones de los Socios: a) Intervenir en las
6 Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representante, en
7 este último caso, mediante carta dirigida al Gerente General con carácter de
8 especial para cada Junta, salvo la existencia de Poder Notarial y de carácter
9 general en lo que se refiere a la representación; b) Votar en las Juntas
10 Generales; c) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la
11 Participación Social pagada; d) Abstenerse de realizar todo acto que implique
12 injerencia en la Administración; e) Ser preferido para la adquisición de las
13 Participaciones de otros Socios; f) Pagar a la Compañía la Participación suscrita;
14 g) Todos los demás señalados en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO**
15 **DECIMO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está limitada al
16 monto de sus Participaciones Sociales, salvo las excepciones expresadas y
17 determinadas en la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y**
18 **ADMINISTRACION.-** La Compañía se Gobierna por medio de la Junta General y
19 se Administra por medio del Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
20 **DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de
21 Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía,
22 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
23 sociales y a tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
24 Las Resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomará por mayoría
25 absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General de Socios podrá
27 acordar el aumento del Capital Social, la Disolución anticipada de la Compañía
28 con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del



1 Capital Social concurrente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE LA**
2 **REUNION.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la
3 Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho
4 de la Ley de Compañías para el caso de Junta Universales. **ARTICULO**
5 **DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y JUNTAS ORDINARIAS.-** Las
6 Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta
7 General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
9 considerar los siguientes asuntos: los Estados Financieros de la Compañía del
10 ultimo Ejercicio Económico, la propuesta de los Administradores sobre el
11 tratamiento que deba darse a los resultados económicos de dicho ejercicio el
12 Presupuesto Operativo de la Compañía correspondiente al ejercicio Económico
13 en el que se realiza la Junta General Ordinaria, el Informe de los Administradores
14 de la Compañía sobre la Gestión Social de la misma y cualquier otro asunto
15 puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**
16 **EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando
17 fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la
18 Convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-**
19 La Junta General será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a
20 cada socio por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía,
21 debiendo dejarse constancia de este hecho. Las Convocatorias se harán, por lo
22 menos, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La
23 Convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora objeto de la reunión. La
24 Junta no podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria, bajo
25 pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General, además
26 podrá convocarse por el simple pedido escrito del o de los Socios que
27 completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los
28 asuntos que indique su petición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-**

1 Para que la Junta General pueda instalarse en primero convocatoria, será
2 necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital
3 social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente,
4 sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo
5 expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**
6 **NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
7 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
9 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten por
10 unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la
11 correspondiente acta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá la Junta General el
12 Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. Las
13 actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o
14 computadora, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el
15 Presidente y Secretario una por una. Se formará un expediente de cada Junta,
16 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria,
17 la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido
18 conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de acuerdo al Artículo veintidós del
19 Reglamento pertinente dictado por la Superintendencia de Compañías.
20 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA**
21 **JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General: a) Reformar y
22 codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
23 social; c) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración, disolución y
24 liquidación de la Compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del caso,
25 determinado sus atribuciones; d) Acordar la fusión o transformación de la
26 Compañía y su convalidación; e) Autorizar la compraventa y gravámenes de
27 bienes raíces así como la obtención y concesión de garantías, avales o fianzas;
28 f) Resolver sobre la Participación de la Compañía como socia o accionistas de

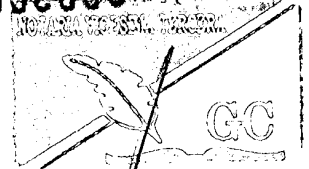


1 otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras
2 personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el
3 objeto; g) Designar y remover por las causas legales a los Administradores de la
4 Compañía; h) Decidir sobre las cuentas, balances e informes que presenten los
5 Administradores acerca de la gestión social; i) Resolver acerca del reparto de
6 utilidades o amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k)
7 Consentir en la cesión de las partes sociales y en los administradores; m)
8 Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas
9 en la Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra
10 de los Administradores; y, ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos
11 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION DE LA**
12 **COMPAÑÍA.-** La Administración de la Compañía corresponde al Presidente y
13 Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos
14 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La
15 representación legal de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial la tendrá el
16 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del
17 negocio, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece
18 la Ley de estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE.-** El
19 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, podrá ser socio
20 o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
21 indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado,
22 salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.
23 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**
24 Corresponde al Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios
25 sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento
26 de capital, prórroga de plazo de duración, reformar a los estatutos, disolución y
27 liquidación de la Compañía, reactivación convalidación, transformación y fusión
28 de la Compañía, los certificados de Aportación, las Actas de la Junta General, las

1 escrituras de compraventa de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes
2 raíces de la Compañía; c) Abrir Cuentas Corrientes conjuntamente con el
3 Gerente General a nombre de la Compañía, girar conjuntamente con el Gerente
4 General, cheques de las cuentas corrientes de la Compañía de cualquier valor,
5 así como los que sobrepasen de los cien salarios mínimos vitales; d) Presidir la
6 Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o
7 impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley,
8 y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal;
9 y, f) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
11 nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía,
12 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
13 Continuará en sus fusiones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo
14 dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**
16 Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administrar y
17 dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía
18 toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y
19 al objeto de la Compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y
20 estos estatutos; c) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicial; d)
21 Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten
22 actos y contratos que celebra la Compañía, incluyendo compra y venta de bienes
23 muebles o inmuebles, prendas, hipotecas, debiendo concurrir conjuntamente con
24 el Presidente en los casos señalados en el literal b) del Artículo Vigésimo Quinto
25 de estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de
26 cambio, pagarés a la orden, y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f)
27 Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; g) Tener a
28 su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; h) Mantener el dinero de

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000005



1 la Compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las
2 mismas; i) Girar conjuntamente con el Presidente, cheques de las cuentas
3 corrientes de la Compañía, de cualquier valor, así como los que sobrepasen los
4 cien salarios mínimos vitales; j) Presentar a la Junta General Ordinaria una
5 memoria razonada sobre la situación de la Compañía, el balance anual, la
6 cuenta de las pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios,
7 dentro de los plazos señalados por la Ley; k) Convocar a Juntas Generales y
8 suscribir con el Presidente las respectivas actas; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo
9 su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y demás
10 documentos de la Compañía; ll) Inscribir su nombramiento, del Presidente,
11 Gerente General y el de liquidadores, cuando fuere el caso, en el Registro
12 Mercantil; m) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Compañía;
13 n) Nombrar apoderados especiales; o) Nombrar apoderados generales con la
14 autorización de la Junta General; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y
15 en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL BALANCE.-** El
16 balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.
17 El Gerente General esta obligado a presentar a los socios el balance anual, la
18 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un
19 informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a contar desde la
20 terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO**
21 **NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva
22 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada
23 anualidad de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento
24 para dicho objeto. **ARTICULO TRIGESIMO: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-**
25 Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos.
26 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá
27 por cualquiera de las causas establecidas por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO**
28 **SEGUNDO: LIQUIDACION.-** La liquidación de la Compañía se sujetará a las

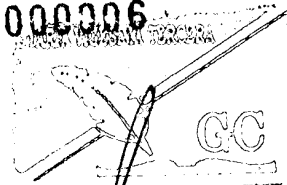
1 normas establecidas por la Junta General respectiva. Deberá designar uno o
2 más liquidadores y determinar sus atribuciones: En todo caso con sujeción a lo
3 dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**
4 **TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
5 comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Social
6 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
7 (USD. \$400.00). El mismo que se halla íntegramente suscrito, y pagado, en
8 numerario de conformidad con la cuenta de integración que se Protocolizará con
9 este instrumento. El cuadro de Integración del capital de la Compañía queda
10 de la siguiente forma: -----

11	SOCIOS	Capital	Capital	Participaciones	%
12		Suscrito	Pagado		
13	Ing. Christian Enrique				
14	Zaragocín Pacheco	\$ 280,00	\$ 280,00	280	70%
15	Ing. Carlos Enrique				
16	Zaragocín Meza	\$120,00	\$120,00	120	30%
17	TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

18 El capital suscrito esta pagado. Declaran los socios fundadores que de esta
19 forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes
20 disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**
21 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Quedan facultados cualquiera de los
22 comparecientes, para culminar con el trámite de legalización de esta Compañía,
23 hasta la inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón Quito; b) Por
24 Resolución unánime de los socios, se designa al Ingeniero CHRISTIAN
25 ENRIQUE ZARAGOCÍN PACHECO como Gerente General y al Ingeniero
26 CARLOS ENRIQUE ZARAGOCIN MEZA, como Presidente, por un período de
27 dos años, hasta ser legalmente reemplazados. Usted Señor Notario se servirá
28 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento
29 público. Firmado) Doctor Víctor Abel Niquinga Ruiz, con Matrícula Profesional

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000006



1 número diecisiete - dos mil ocho - doscientos ochenta y nueve del Foro de
2 Abogados del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
3 MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan,
4 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
5 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración
6 de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la
7 ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
8 y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
9 esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) Ing. Christian Enrique Zaragocin Pacheco.

C.C. 1713034898

C.V. 082-0212



f) Ing. Carlos Enrique Zaragocin Meza.

C.C. 1702916436

C.V. 081-0212



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

1713034898-8

APELLIDOS Y NOMBRES
**ZARAGOCIN PACHECO
CHRISTIAN ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1978-08-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACION
DIPLOMADO SUPERIOR

V333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZARAGOCIN MEZA CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHECO BUENASO NORMA MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDINARIA

082-0212
NÚMERO

1713034898
CÉDULA

**ZARAGOCIN PACHECO CHRISTIAN
ENRIQUE**

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
Art. 1, del Decreto No. 2386 publicado en el Registro
Oficial 504 del 12 de Abril de 1979. Que ampara el Art.
18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió.

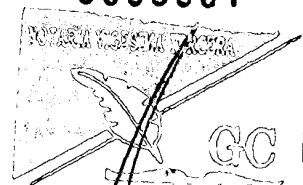
Quito,

[Signature]
06 FEB 2013
Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000007



CURRUTIA 1702916436-6
ZARAGOCIN MEZA CARLOS ENRIQUE
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 NOVIEMBRE 1943
CCE-1 0E47 07892 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

081-0212
NÚMERO

1702916436
CÉDULA

ZARAGOCIN MEZA CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

UNION DEL PUEBLO 1943-1945
CABADO NORMA MAGDALENA PACHECO R
SUPERIOR ENL.DIVI
LUIS ZARAGOCIN
OLEA N MEZA
QUITO
07/01/1943

0680620

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e
Art. 1, del Decreto No. 2286 publicada en el Registro
Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art
18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a

06 FEB 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485675
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZARAGOCIN PACHECO CHRISTIAN ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 16:02:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CEZPROCONSULT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

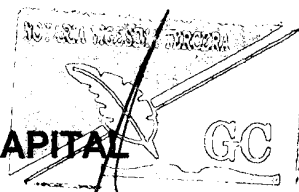
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Enero de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. Ing. CHRISTIAN ZARAGOCIN
con Cédula de identidad N.- **1713034898** consignó en este Banco, la cantidad de US\$
CUATROSCIENTOS DOLARES por concepto de depósito de CUENTA DE
INTEGRACION DE CAPITAL de **CEZPROCONSULT CIA. LTDA.**

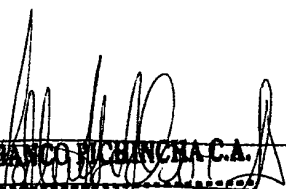
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que
permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente que emita el
respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHRISTIAN ENRIQUE ZARAGOCÍN PACHECO	US.\$ 280,00
CARLOS ENRIQUE ZARAGOCÍN MEZA	US.\$ 120,00
	US.\$ 0,00
	US.\$ 0,00
	US.\$ 0,00

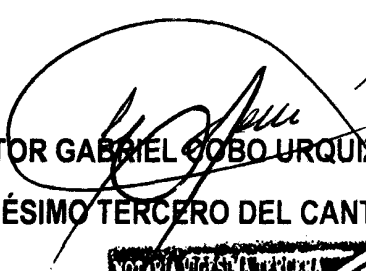
TOTAL US.\$ 400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.
provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el banco pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Oscar Calvache Hernández
Ejecutivo de Negocios
Agencia Carondelet

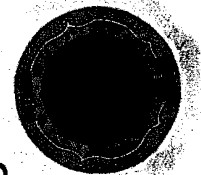
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CEZPROCONSULT CIA. LTDA.**, otorgada por **CHRISTIAN ENRIQUE ZARAGOCIN PACHECO Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, siete de febrero del dos mil trece.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



A.A



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000009

1 ZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Román Barros
2 Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, en
3 el Artículo Segundo de su Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001983 de
4 diecisiete de Abril del año dos mil trece, tomé nota de la Aprobación de la
5 Escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA CEZPROCONSOL
6 CIA. LTDA., al margen de la matriz de la escritura pública antes referida,
7 celebrada ante mí el seis de Febrero del año dos mil trece, y en los térmi-
8 nos constantes en la escritura que antecede.- Quito, a veinte y cuatro de
9 Abril del año dos mil trece.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

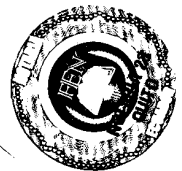
26

27

28 E.E.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000010

1 ZÓN: De conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.4891 de
2 fecha 2 de Octubre del 2013, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León,
3 Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías,
4 tomé nota de la Rectificación de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.
5 001983 de fecha 17 de abril del 2013, en la parte que se refiere a la
6 denominación de la compañía, sustituyéndose "CEZPROCONSUL CIA.
7 LTDA." por "CZEPROCONSULT CIA. LTDA", al margen de la escritura
8 matriz de Constitución de la referida Compañía, celebrada ante mí, el seis
9 de febrero del dos mil trece, y en los términos constantes en la referida
10 resolución.- Quito, a dieciséis de Octubre del año dos mil trece.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

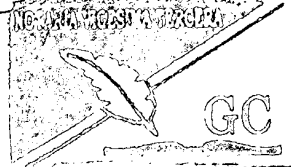
25

26

27

28 E.E.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 47534

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4052
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

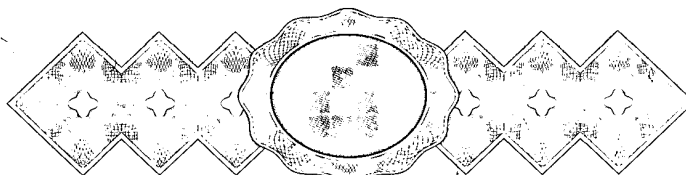
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702916436	ZARAGOCIN MEZA CARLOS ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1713034898	ZARAGOCIN PACHECO CHRISTIAN ENRIQUE	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001983
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CEZPROCONSULT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Nº. 00000007

..Registro Mercantil de Quito

0000015

5. DATOS ADICIONALES:

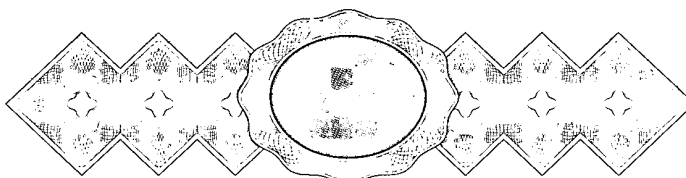
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG, 2 AÑOS.- RL: GG RESOLUCION RECTIFICATORIA NO: SC.IJ.DJC.Q.13.4891 DE FECHA 02/10/2013 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS DR. OSWALDO NOBOA LEON.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CASERIO DE VILLAROE



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

038726

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 29 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CEZPROCONSULT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Eduardo Montero Proaño
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO